



Dictamen aprobado por UNANIMIDAD, recaído en el proyecto de ley **9058/2024-CR**, que propone mediante texto sustitutorio la ley que modifica la Ley 26917 —Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo— para fortalecer la competencia del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) en la difusión de los derechos y deberes de los usuarios que utilizan dichas infraestructuras.

DICTAMEN

COMISION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos el Proyecto de Ley 9058/2024-CR, presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del señor congresista Idelso Manuel García Correa, por el que se propone la ley que establece la difusión de los derechos de los pasajeros de transporte aéreo en las instalaciones de los aeropuertos del país.

En la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión, realizada el martes 19 de noviembre de 2024, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9058/2024-CR, que propone, con texto sustitutorio, la ley que modifica la Ley 26917 —Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo— para fortalecer la competencia del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) en la difusión de los derechos y deberes de los usuarios que utilizan dichas infraestructuras, fue aprobado por unanimidad, con 13 votos a favor de los señores congresistas Guido Bellido Ugarte, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Auristela Ana Obando Morgan, Cesar Manuel Revilla Villanueva, Nivardo Edgar Tello Montes, Waldemar José Cerrón Rojas, Noelia Rossvith Herrera Medina, Wilson Soto Palacios, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Guillermo Bermejo Rojas, Idelso Manuel García Correa. Así como los votos a favor de los congresistas Ernesto Bustamante Donayre y Flavio Cruz Mamani.



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2024 10:04:28-0500

I. SITUACION PROCESAL

1.1. Antecedentes Procedimentales

El Proyecto de Ley 9058/2024-CR ingreso al Área de Trámite Documentario el 1 de octubre de 2024, el mismo que fue remitido a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos como segunda comisión dictaminadora. La Comisión de Transportes y Comunicaciones es primera comisión dictaminadora.

1.2. Opiniones e información solicitada

La Comisión ha solicitado opiniones a las siguientes instituciones:

- **Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (CORPAC)**, mediante oficio PO 052-2024-2025-CODECO-CR de fecha 03 de octubre del 2024.
- **Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios-ASPEC** mediante oficio PO 053-2024-2025-CODECO-CR, de fecha 03 de octubre del 2024
- **Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público –OSITRAN**, mediante oficio PO 050-2024-2025-CODECO-CR, de fecha 03 de octubre del 2024.
- **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI**, mediante oficio PO 051-2024-2025-CODECO-CR, de fecha 03 de octubre del 2024.
- **Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional - AFIN**, mediante oficio PO 054-2024-2025-CODECO-CR, de fecha 03 de octubre del 2024.
- **Ministro de Transportes y Comunicaciones - MTC**, mediante oficio PO 049-2024-2025-CODECO-CR, de fecha 03 de octubre del 2024.

1.3. Opiniones recibidas

La Comisión ha recibido las siguientes opiniones:

- **Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (CORPAC)**, remitió su opinión, a través del Oficio GG.791.2024.O de fecha 21 de octubre de 2024, suscrito por el Señor José Rubio Travi, Gerente General de la mencionada institución, el mismo que contiene se remite el Informe N° GAJ.AALC.478.2024.I, elaborado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos fecha 17 de octubre del 2024 de fecha 17 de octubre del 2024.

- **Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público –OSITRAN**, que remitió su opinión, a través del Oficio que contiene el Oficio 0508-2024-PD-OSITRAN suscrito por la señora Veronica Zambrano Copello, Presidenta del Consejo Directivo y que contiene el Informe 388-2024-GAU-OSITRAN de fecha 24 de octubre de 2024, suscrita por la Señora Angela Arrescurenaga Santiesteban, gerente de Atención al Usuario de dicha entidad.
- **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI**, que remitió su opinión, a través del Oficio 321-2024-PRE/INDECOPI de fecha 23 de octubre de 2024, suscrito por el Señor Alberto Villanueva Eslava, presidente de la mencionada institución, el mismo que contiene el Informe 000195-2024-DPC/INDECOPI, emitido por Yvette Sanguinetti Campos, Directora de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, de fecha 17 de octubre del 2024.
- **Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios-ASPEC**, remitió su opinión, a través del Oficio 032-2024-ASPEC/PRES de fecha 21 de octubre de 2024, suscrito por el Señor Crisólogo Cáceres Valle, Presidente de la mencionada institución.
- **Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC**, que remitió su opinión, a través del Oficio 2788-2024-MTC/04 de fecha 19 de noviembre de 2024, suscrito por la Señora Claudia Rosalía Centurión, Secretaria General de la mencionada institución, el mismo que contiene el Informe 0464-2024-MTC712 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, así como el Informe 1943-2024-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 10 de octubre y 4 de noviembre de 2024, respectivamente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 9058/2024-CR propone la difusión de los derechos de los pasajeros de transporte aéreo en las instalaciones de los aeropuertos del país, propuesta legislativa que tiene cinco artículos y una disposición complementaria final, en los siguientes términos:

Ley que establece la difusión de los derechos de los pasajeros de transporte en las instalaciones de los aeropuertos del país

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer la difusión de los derechos de los pasajeros de transporte aéreo en las instalaciones de los aeropuertos del país.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad el garantizar el derecho a la información a los usuarios que hagan uso de los servicios transporte aéreo en las instalaciones de los aeropuertos del país.

Artículo 3. Modificación del artículo 7° de la Ley 26917

Modifíquese el artículo 70 de la Ley 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, en los siguientes términos:

"Artículo 70. – Funciones

7.1 Las principales funciones de OSITRAN son las siguientes:

q) Difundir información sobre los derechos y deberes de los usuarios al interior de las infraestructuras de transporte de uso público supervisadas por el OSITRÁN, a través de los mecanismos que este último determine, para lo cual las entidades prestadoras a cargo de estas infraestructuras brindarán las facilidades y el espacio físico necesario para el cumplimiento de tales fines sin costo alguno.

Artículo 4. Modificación del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 99

Modifíquese el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 99, Ley de la Empresa Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, en los siguientes términos:

"Artículo 2°. - El objeto social de CORPAC es:

a) Operar, equipar y conservar aeropuertos comerciales al tránsito aéreo, incluyendo las dependencias, servicios, instalaciones y equipos requeridos por la técnica aeronáutica, de acuerdo con las normas internacionales reconocidas por el Estado Peruano y las disposiciones legales y reglamentarias referentes al funcionamiento de los aeropuertos y sus servicios; así como velar por el respeto de los derechos de los usuarios señalados en ley 29571, "Código de protección y defensa del consumidor"

Artículo 5. Implementación

La Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial (CORPAC), en el marco de sus funciones será la encargada de gestionar la adquisición y colocación dentro de todos los aeropuertos del país, del material informativo en el que se detallen de manera clara y precisa los derechos con que gozan los usuarios del servicio de transporte aéreo; a la vez de que se encargará de gestionar su mantenimiento periódico respectivo. La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) será la responsable supervisar y fiscalizar el cumplimiento de estas acciones.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

ÚNICA. - Adecuación de la Norma.

Quedan derogadas o modificadas todas las normas en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de 1993: artículo 6 y 65.
- Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil.
- Ley 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Normas de Organización y Funciones.
- Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Decreto Legislativo 99, Ley de la Empresa Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial.
- Ley 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – Fonafe.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Análisis Técnico

De la revisión de la propuesta normativa se observa que se busca atender un problema público referido a la falta de información de los derechos que le asisten a los usuarios del servicio de transporte público, por lo que considera importante garantizar el derecho a la información de los usuarios que hacen uso de los servicios de las infraestructuras del servicio público.

El Proyecto de Ley bajo análisis pretende que los pasajeros afectados ante una circunstancia estén informados de cómo plantear sus requerimientos, reclamos, o quejas o simplemente conocer cómo deben proceder ante la empresa prestadora de servicios de transporte público. De este modo se busca cautelar el derecho a la información que le asiste a todo pasajero y requiere que todos los actores vinculados a la prestación del servicio adapten y amplíen los mecanismos de comunicación establecida.

De acuerdo con lo señalado, se la propuesta se enmarca en lo establecido en el artículo 65 de la Constitución Política del Perú y la normativa vigente en materia de consumo, siendo el derecho a la información el principal derecho de los consumidores que se pretende proteger.

4.1.1. Control del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75 y 76

Conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado que el Proyecto de Ley **9058/2024-CR** cumple con las exigencias señaladas en los mencionados artículos: (i) la exposición de motivos contiene los fundamentos de las propuestas de ley, (ii) los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico; y, (iii) así como el análisis costo beneficio.

4.1.2. Problemática que se pretende atender

La iniciativa legislativa señala que actualmente existe una alta desinformación respecto a los derechos y deberes de los usuarios de las infraestructuras del transporte público. Lamentablemente la falta de información visible en materia de derechos de los usuarios del servicio del transporte dentro de los de las infraestructuras del transporte público en el país es una constante que se arrastra históricamente, así, mientras que en otros países, es común poder apreciar dentro de las instalaciones de sus servicios de transporte público, información sobre los derechos con que gozan los pasajeros, aquí en el Perú, esta información es prácticamente nula en todos los aeropuertos del territorio nacional, siendo que la Defensoría del Pueblo, advierte que existe una falta de mecanismos de información y reclamación que afectan severamente derechos de pasajeros.

Con la iniciativa legislativa bajo análisis se pretende informar debidamente a los usuarios del servicio de transporte público sobre los derechos y deberes de los pasajeros dentro la infraestructura de transporte de uso público supervisadas por el OSITRÁN y por otro lado pretende que el objeto social de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial CORPAC se amplíe para que ésta pueda velar por el respeto de los derechos de los usuarios señalados en ley 29571, Código de protección y defensa del consumidor, y de este modo la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial (CORPAC), en el marco de sus funciones será la encargada de gestionar la adquisición y colocación dentro de todos los aeropuertos del país, del material informativo en el que se detallen de manera clara y precisa los derechos con que gozan los usuarios del servicio de transporte aéreo; a la vez de que se encargará de gestionar su

mantenimiento periódico respectivo. La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) será la responsable supervisar y fiscalizar el cumplimiento de estas acciones.

4.1.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La iniciativa legislativa tiene relación directa con el artículo 65 de la Constitución Política que establece que:

*“El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto **garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado**”. Negrita es nuestro.*

Así también la iniciativa legislativa tiene relación con las políticas de estado, específicamente con Política Nacional de Protección y Defensa del Consumidor.

En consecuencia, la iniciativa legislativa se encuentra acorde a la Constitución Política y con las políticas de estado vigentes.

La propuesta bajo análisis otorga funciones al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) que es el encargado de *regular el comportamiento de los mercados en los que actúan la Entidades Prestadoras, así como, el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; en el marco de las políticas y normas que dicta el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito.*

Para este efecto, entiéndase como:

- a) Entidades Prestadoras a aquellas empresas o grupo de empresas, públicas o privadas que realizan actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público; y*
- b) Infraestructura nacional de transporte de uso publico a la infraestructura aeroportuaria, portuaria, férrea, red vial nacional y regional y otras infraestructuras de transporte.*

Por lo tanto el OSITRAN ejerce sus funciones respecto de las actividades o servicios que involucran la explotación de la infraestructura de transporte de uso publico (aeroportuaria, portuaria, ferroviaria y de la red vial de alcance nacional), regulando el comportamiento de los mercados en los que actúan dichas empresas

y supervisando el estricto cumplimiento de los contratos de concesión suscritos y el marco normativo vigente, en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios.

Por su parte la **Ley 29571**, Código de Protección y Defensa del Consumidor en el Título Preliminar en su artículo VI establece como políticas públicas lo siguiente:

Artículo VI.- Políticas públicas

[...]

2. El Estado garantiza el derecho a la información de los consumidores promoviendo que el sector público respectivo y **el sector privado faciliten mayores y mejores espacios e instrumentos de información a los consumidores a fin de hacer más transparente el mercado**; y vela por que la información sea veraz y apropiada para que los consumidores tomen decisiones de consumo de acuerdo con sus expectativas.

[...]

8. El Estado procura y promueve una **cultura de protección al consumidor y comportamiento acorde con la buena fe de los proveedores, consumidores, asociaciones de consumidores, sus representantes, y la función protectora de los poderes públicos, para asegurar el respeto y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en el presente Código, privilegiando el acceso a la educación, la divulgación de los derechos del consumidor y las medidas en defensa del consumidor.**

En su artículo 1, el Código de Protección y Defensa del Consumidor, respecto de los derechos de los consumidores señala que:

"(...) los consumidores tienen los siguientes derechos: (...)

b. Derecho a acceder a información oportuna, suficiente, veraz y fácilmente accesible, relevante para tomar una decisión o realizar una elección de consumo que se ajuste a sus intereses, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios (...)"

Así mismo el Código de Protección y Defensa del Consumidor tiene un capítulo sobre la protección del consumidor en productos o servicios específicos, siendo el Capítulo I el que abarca los servicios públicos regulados y es así como el artículo 63 señala:

Artículo 63.- Regulación de los servicios públicos

La protección al usuario de los servicios públicos regulados por los organismos reguladores a que hace referencia la Ley núm. 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se rige por las disposiciones del presente Código

en lo que resulte pertinente y por la regulación sectorial correspondiente. La regulación sectorial desarrolla en sus normas reglamentarias los principios de protección establecidos en el presente Código. El ente encargado de velar por su cumplimiento es el organismo regulador respectivo. Para los efectos del cumplimiento de la finalidad señalada, el organismo regulador debe, entre otros, efectuar la permanente fiscalización de la medición del servicio, de las condiciones de facturación, y desarrollar sus facultades de sanción, cuando corresponda.

Por su parte la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece en su artículo 32 que los Organismos Reguladores defienden el interés de los usuarios, señalado:

"Artículo 32.- Organismos Reguladores

Los Organismos Reguladores:

7. Defienden el interés de los usuarios con arreglo a la Constitución Política del Perú y la ley."

Por otro lado, la Ley 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, tiene por finalidad:

"(...) propiciar el desarrollo de los servicios de transporte, y la supervisión de la explotación de la infraestructura nacional de transporte de uso público mediante medidas promocionales, en un marco de libre competencia; motivo por el cual establece la creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público -OSITRAN- como organismo público descentralizado adscrito al Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción con personería jurídica de Derecho Público Interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; sin embargo, en esta ley en el artículo 7° referido a las principales funciones de OSITRAN"

De esta manera es oportuno señalar que, según el análisis jurídico, los organismos reguladores son los defensores del usuario en todos los conceptos y parte de dicha defensa se encontraría la difusión de derechos como un buen mecanismo para ejercerla.

4.1.4. El Derecho de información de los usuarios del servicio de transporte

La información es crucial para los usuarios, ya que impulsa una convivencia armoniosa entre ellos y los proveedores del servicio de transporte, asimismo contribuye a mejorar la calidad del transporte y la experiencia diaria de millones de personas.

Siendo uno de los derechos de los consumidores el *derecho a acceder a información oportuna, suficiente, veraz y fácilmente accesible, relevante para tomar una decisión o realizar una elección de consumo que se ajuste a sus intereses, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios*¹.

En las relaciones jurídicas de consumo, el deber de información es el pilar fundamental para lograr la protección del consumidor y velar por el respeto de sus derechos.

Por lo tanto, es importante conocer los derechos y deberes que le asiste al usuario del transporte público, estar debidamente informados y tener claro cómo se puede actuar o responder ante diferentes situaciones que se pueden suscitar dentro de la infraestructura del transporte público en el país es sumamente relevante. Esta información es vital para poder asegurar una movilidad segura, eficiente y respetuosa para la población.

Actualmente se observa que no existe un mecanismo establecido que permita a los usuarios tener acceso a información relevante y oportuna en las infraestructuras de transporte, por citar sólo pocos ejemplos:

- a) Pasajeros cuya maleta no llegó a la faja de reparto de maletas o llegaron con daños materiales y desconocen donde y a quien pueden reclamar dichos daños.
- b) Pasajeros que ya en la zona de embarque se enteran de la suspensión o cancelación del servicio de transporte aéreo que contrataron.
- c) Pasajeros que pierden su tarjeta de acceso al sistema de transporte como el Metro de Lima.

Así podríamos detallar un sin número de circunstancias en la que el usuario que generalmente está en tránsito hacia su destino final no tiene la información, el tiempo ni los recursos para direccionar correctamente la solicitud de información, reclamo o queja.

Toda vez que dentro de la actividad del transporte ya sea aéreo o terrestre o fluvial, convergen diferentes instituciones o proveedores de este y esto dificulta

¹ Artículo 1, literal b) de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

que el consumidor ordinario sepa exactamente a quien debe solicitar información o plantear un reclamo o queja.

Es así como un usuario ante la situación de la falta de su equipaje en la faja de maletas del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez tendría que identificar ante quien debe solicitar la información, pudiendo presentarse la disyuntiva si es ante la aerolínea, ante LAP (concesionario), ante Corpac, ante Ositran o ante Indecopi por dicha situación.

El principio de transparencia establecido en la Ley 29571, el cual indica que: *En la actuación en el mercado, los proveedores generan una plena accesibilidad a la información a los consumidores acerca de los productos o servicios que ofrecen. La información brindada debe ser veraz y apropiada conforme al presente Código².*

También sucede en el transporte público terrestre donde la falta de información de los derechos de los pasajeros es insuficiente.

En ese sentido, el establecimiento de la difusión de los derechos de los usuarios de transporte público del país se convierte en una necesidad puesto que se vulnera no solo la Constitución (artículo 65) sino además a la Ley 29571, Código de protección y defensa del consumidor; puesto que imposibilitan a los consumidores el tener el conocimiento necesario para poder realizar alguna acción de contingencia en caso se vulneren sus derechos.

Además, se estaría desconociendo la Política de Estado número 2 establecida por el Código de Protección y Defensa del Consumidor, señala lo siguiente:

El Estado garantiza el derecho a la información de los consumidores promoviendo que el sector público respectivo y el sector privado faciliten mayores y mejores espacios e instrumentos de información a los consumidores a fin de hacer más transparente el mercado; y vela por que la información sea veraz y apropiada para que los consumidores tomen decisiones de consumo de acuerdo con sus expectativas.

4.2 Análisis de las opiniones e información recibida:

4.2.1 El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, ha señalado lo siguiente:

² Principio de Transparencia establecido en el Código de Protección y Defensa del Consumidor

Sobre la modificación del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley 26917

En relación al presente extremo la propuesta normativa, mediante el cual se busca agregar una nueva función al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, OSITRAN) consistente en difundir información sobre los derechos y deberes de los usuarios en las infraestructuras de transporte que se encuentran bajo su supervisión, no corresponde al Indecopi pronunciarse sobre su viabilidad teniendo en cuenta que la norma que se pretende modificar regula una materia respecto a la cual el Indecopi no tiene competencias.

Sobre la modificación del artículo 2 del D.L. 99

En lo concerniente a la modificación del artículo 2 del D.L. 99, mediante la cual se busca añadir como parte del objeto social de CORPAC que dicha entidad sea la encargada de velar por el respeto de los derechos de los usuarios señalados en el Código, consideramos que la incorporación de esta facultad podría generar confusión respecto a la competencia que, actualmente, tiene asignada legalmente el Indecopi para proteger los derechos de los consumidores y sancionar las infracciones a dicha norma. El Indecopi es la entidad encargada de proteger los derechos de los consumidores. En ese contexto el artículo 105 del Código señala expresamente que el Indecopi es la autoridad con competencia primaria y de alcance nacional para conocer las presuntas infracciones a sus disposiciones, así como para imponer las sanciones y medidas correctivas correspondientes.

Adicionalmente, el artículo 135 del Código reconoce que el Indecopi, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor ejerce las atribuciones y funciones que le confieren las leyes para velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código, sin perjuicio de las atribuciones y autonomía de los demás integrantes del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor.

De lo antes expuesto, se advierte que la propuesta de modificar el objeto social de CORPAC con el fin de asignar a esta entidad la función de velar por el respeto de los derechos de los usuarios señalados en el Código, resultaría incongruente con el marco jurídico vigente, el cual ya asigna de manera expresa dicha competencia al Indecopi. A mayor abundamiento, se debe tener en cuenta que, con el fin de optimizar la actuación estatal para garantizar el cumplimiento de las normas de protección de los consumidores, el Código creó el Sistema, ámbito en el cual diversas entidades públicas y privadas coadyuvan con dicho propósito de acuerdo con las competencias que tienen asignadas.

Sobre la “implementación” prevista en el artículo 5 del Proyecto de Ley

Respecto a la propuesta contenida en el artículo 5 del Proyecto de Ley, mediante la cual se busca establecer que CORPAC gestione la adquisición, colocación y mantenimiento periódico del material informativo en el que se detallen los derechos

de los usuarios del transporte aéreo, dentro de todos los aeropuertos, y, asimismo, que sea la DGAC la responsable de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de estas acciones, no corresponde al Indecopi pronunciarse sobre la viabilidad de dichos planteamientos al encontrarse fuera del ámbito de sus competencias.

En consecuencia, no corresponde al Indecopi pronunciarse sobre la viabilidad de las propuestas previstas en los artículos 3 y 5 del proyecto de ley, en tanto dichos planteamientos en encuentran fuera del ámbito de sus competencias.

Al respecto la Comisión coincide con la opinión del INDECOPI, respecto a las funciones que se pretende encargar a CORPAC, dado que actualmente INDECOPI ya cuenta con la facultad legal para proteger los derechos de los consumidores y sancionar las infracciones según el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

4.2.2. La Corporación Peruana De Aeropuertos y Aviación Comercial S.A (CORPAC) ha señalado lo siguiente:

De forma preliminar, debe señalarse que la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial Sociedad Anónima – CORPAC S.A., es una empresa de propiedad del Estado, organizada bajo la forma de una sociedad anónima de conformidad con lo dispuesto en su ley de creación, el Decreto Legislativo N.º 99; siendo que el artículo 5º de la citada norma, establece que las acciones de la empresa son íntegras, exclusivamente suscritas y pagadas por el Estado; por lo tanto, CORPAC S.A. es una empresa perteneciente a la actividad empresarial del Estado.

En tal sentido, CORPAC S.A. como empresa estatal de derecho privado se encuentra supeditada al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, tal como se desprende de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 27170 - Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.

(...)

Ahora bien, el objeto de una empresa es la misión o el propósito principal de su negocio, siendo que en el artículo 11º de la Ley General de Sociedades – Ley 26887, se regula lo siguiente:

Artículo 11.- Objeto social

La sociedad circunscribe sus actividades a aquellos negocios u operaciones lícitos cuya descripción detallada constituye su objeto social. Se entienden incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuvan a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados en el pacto social o en el estatuto. La sociedad no puede tener por objeto desarrollar actividades que la ley atribuye con carácter exclusivo a otras entidades o personas. La sociedad podrá realizar los negocios, operaciones y actividades lícitas indicadas en su objeto social. Se

entienden incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados en el pacto social o en el estatuto.

Por lo que, en opinión de esta gerencia no resulta viable legalmente la modificación del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 99 propuesto por el Proyecto de Ley 9058/2024CR, puesto que, no es un aspecto vinculado al negocio principal de CORPAC S.A., y tampoco la implementación del artículo 5° del Proyecto de Ley 9058/2024-CR, al no tener CORPAC S.A. la administración de los aeropuertos a nivel nacional, toda vez que, han sido concesionados al sector privado.

De otro lado, no es competencia de CORPAC S.A. pronunciarse sobre el artículo 3° del Proyecto de Ley 9058/2024-CR sobre la modificación del artículo 4° de la Ley 26917, porque se relaciona a las funciones OSITRAN.

Al respecto la Comisión al plantear el texto sustitutorio que contiene el presente dictamen ha tomado en cuenta la observación que hace Corpac, y considerando que el Código de Protección y Defensa del Consumidor establece que “El Estado procura y promueve una cultura de protección al consumidor y comportamiento acorde con la buena fe de los proveedores, consumidores, asociaciones de consumidores, sus representantes, y la función protectora de los poderes públicos, para asegurar el respeto y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en el presente Código, privilegiando el acceso a la educación, la divulgación de los derechos del consumidor y las medidas en defensa del consumidor y orienta sus acciones para que la protección al consumidor sea una política transversal que involucre a todos los poderes públicos, así como a la sociedad, y tenga una cobertura nacional que asegure a toda persona el acceso a los mecanismos de protección de sus derechos, en el marco del Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor”, se decide eliminar la propuesta de facultar a CORPAC por no corresponder a su naturaleza, lo cual coincide con la opinión del INDECOPI en que esta pretensión ya estaría cubierta conforme lo prevé el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

4.2.3. La Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (ASPEC), remitió su opinión que concluye señalando:

“expresamos nuestra CONFORMIDAD con dicha iniciativa legislativa por cuanto:

- 1. Se aborda un problema que agobia a los usuarios de los aeropuertos desde hace muchos años, como es la falta de información sobre sus derechos.*
- 2. Se establecen nuevas obligaciones de OSITRAN y CORPAC a fin de salvaguardar el mencionado derecho lo que, eventualmente, llevará a ambas instituciones a coordinar entre sí, lo cual es benéfico para el consumidor”.*

Al respecto la Comisión coincide con la opinión de la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios en el sentido que es un problema latente entre los consumidores o usuarios de transporte la falta de información sobre sus derechos.

4.2.4 El Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), ha señalado a modo de conclusiones lo siguiente:

CONCLUSIONES:

11. *De conformidad con el marco normativo vigente, el OSITRÁN regula el comportamiento de los mercados en los que actúan las empresas públicas o privadas que explotan infraestructura nacional de transporte de uso público, lo cual abarca infraestructura aeroportuaria, portuaria, ferroviaria y de la red vial de alcance nacional, supervisando el estricto cumplimiento de los contratos de concesión suscritos y el marco de la normativa vigente, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios.*
12. *Así, de la revisión del Proyecto de Ley y, conforme a las competencias del Ositrán, esta Gerencia se encuentra conforme con la propuesta de modificación del Artículo 7° de la Ley 26917 "Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público", toda vez que está orientada a salvaguardar el derecho a la información de los usuarios que utilizan la infraestructura de transporte de uso público, tales como los aeropuertos de alcance nacional, cuyos espacios resultan idóneos para la difusión de los derechos de los usuarios en dicha infraestructura.*
13. *Con relación a la difusión de los derechos de los usuarios (pasajeros) del servicio de transporte aéreo, esta Gerencia advierte que resulta necesario contar con la opinión técnica del INDECOPI, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, para determinar si corresponde la pertinencia de proponer la modificación del Código de Protección al Consumidor, en lo que respecta a los derechos de los consumidores (pasajeros del servicio de transporte aéreo).*
14. *Por su parte, en lo que respecta a la propuesta de modificación de las funciones atribuidas a CORPAC S.A., este Despacho considera que se debe contar con la opinión técnica de dicha entidad, a fin de dilucidar la pertinencia de la modificación de su objeto social en base al planteamiento formulado por el presente Proyecto de Ley.*
15. *Finalmente, respecto a la Exposición de Motivos, se advierte que el mismo no guarda relación con el articulado del Proyecto de Ley bajo comentario, por lo que se sugiere efectuar las precisiones o adecuaciones que correspondan, a efectos de diferenciar claramente las competencias atribuidas al Ositrán, respecto de las funciones del Indecopi.*

Al respecto la Comisión está de acuerdo con las recomendaciones señaladas por el OSITRAN ya que están acorde con las Políticas Públicas 8 y 11 del Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley 29571) la cuales dan el mandato al Estado a procurar y promover una cultura de protección al consumidor y

*comportamiento acorde con la buena fe de los proveedores, consumidores, asociaciones de consumidores, sus representantes, y la función protectora de los poderes públicos, para asegurar el respeto y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en el Código, privilegiando el acceso a la educación, **la divulgación de los derechos del consumidor** y las medidas en defensa del consumidor y **orienta sus acciones para que la protección al consumidor sea una política transversal que involucre a todos los poderes públicos**, así como a la sociedad, y tenga una cobertura nacional que asegure a toda persona el acceso a los mecanismos de protección de sus derechos, en el marco del Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor.*

Así mismo, el presente dictamen toma en consideración algunas de las sugerencias de texto que hace OSITRAN, pues, con ello se garantiza el derecho a la información de los consumidores.

4.2.5. Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, por su parte la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha señalado lo siguiente:

El Proyecto de Ley 9058/2024-CR se enmarca en la implementación de la política contemplada en el Código de Protección y Defensa del Consumidor y se encuentra alineado con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional vigente, encontrándose, por tanto, conformes el objetivo y la finalidad del Proyecto de Ley a fin de establecer en los aeropuertos, mecanismos de difusión de los derechos de asisten a los pasajeros.

No obstante, se advierte que, en el Proyecto de Ley, el artículo 5 solo contempla a CORPAC S.A. como responsable de colocar material informativo de tales derechos en los aeropuertos, empresa que no tiene la administración de la totalidad de aeropuertos en el país y por ende, no se encuentra en capacidad de cumplir con la difusión de tales derechos en todos los aeropuertos.

En efecto, los aeropuertos concesionados se encuentran fuera del ámbito de competencia de CORPAC S.A., los cuales son administrados por los concesionarios (Lima Airport Partners S.A. en el caso del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Aeropuertos del Perú S.A. en el caso del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia y Aeropuertos Andinos S.A. en el caso del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia).

En consecuencia, el Proyecto de Ley 9058/2024-CR tal como se encuentra redactado solo aplicaría a aquellos aeropuertos que administra CORPAC S.A. por lo que resulta conveniente que el artículo 5 considere también a los concesionarios de los aeropuertos del país.

Respecto a la modificación de la Ley No. 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, corresponde a OSITRAN emitir opinión considerando que la modificación está referida a sus funciones.

Por su parte la Oficina de Asesoría Jurídica de dicho ministerio ha señalado lo siguiente:

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.12. *En adición a la observación formulada por la Dirección General de Aeronáutica Civil, esta Oficina General considera necesario pronunciarse respecto de lo dispuesto en el artículo 3 del Proyecto de Ley, donde se establece, como parte de las funciones de OSITRAN, el difundir los derechos de los pasajeros de transporte aéreo en las instalaciones de los aeropuertos del país, debiendo las entidades prestadoras a cargo de estas infraestructuras brindar las facilidades y el espacio físico necesario.*
- 3.13. *Al respecto, es importante precisar que el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN tiene por misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como, el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; en el marco de las políticas y normas que dicta el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito, conforme lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo.*
- 3.14. *En ese sentido, teniendo en consideración que en los artículos 4 y 5 del Proyecto de Ley se dispone que CORPAC debe velar por el respeto de los derechos de los usuarios dispuestos en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y que la DGAC será la responsable de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de estas acciones, respectivamente, dichas acciones no resultan concordantes con lo dispuesto en el artículo 3 donde se encarga dichas acciones a OSITRAN, motivo por el que no se advierte quién estaría a cargo de la difusión de los derechos y deberes de los usuarios al interior de los aeropuertos del país, más aún, considerando la misión de OSITRAN antes detallada.*
- 3.15. *De otro lado, respecto a lo establecido en el artículo 5 del Proyecto de Ley, el cual establece que CORPAC en el marco de sus funciones será la encargada de gestionar la adquisición y colocación dentro de todos los aeropuertos del país, del material informativo; debe tenerse presente que presente que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que "(...) Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto".*
- 3.16. *Por tanto, en tanto el artículo 5 del proyecto de Ley conlleva al incremento del gasto de una empresa del Estado, la misma no se ajusta a lo dispuesto en el artículo citado de la Constitución Política del Perú, por lo que sería inconstitucional.*
- 3.17. *En ese sentido, a efectos de evitar ambigüedades en la normativa nacional, se observa lo señalado en el artículo 3, 4 y 5 del Proyecto de Ley, por los motivos antes colegidos.*

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal y teniendo en cuenta lo opinado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ley N° 9058/2024-CR, "Ley que establece la difusión de los derechos de los pasajeros de transporte aéreo en las instalaciones de los aeropuertos del país", presenta observaciones.

Al respecto la Comisión, evaluando las observaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, plantea un texto sustitutorio en el cual se levantan

las observaciones detalladas y coincide plenamente con la necesidad de establecer en los aeropuertos, mecanismos de difusión de los derechos de asistencia a los pasajeros.

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La propuesta de texto sustitutorio que contiene el presente dictamen no contraviene ninguna norma constitucional o legal, por el contrario, se encuentra en armonía con la Constitución Política, el Código de Protección y Defensa del Consumidor, la Ley 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y con sus Normas de Organización y Funciones

El efecto de la norma que se propone en el presente dictamen impactará en la legislación de la materia de Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo y será de utilidad para los operadores del derecho como el OSITRAN a fin de desarrollar sus funciones acordes al marco jurídico establecido por la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y con sus Normas de Organización y Funciones, en concordancia con la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

4.4. Análisis de costo beneficio (costo oportunidad)

La vigencia del texto sustitutorio que contiene el presente dictamen que promueve la difusión de información sobre los derechos de los usuarios en el transporte público traerá beneficios significativos, especialmente en lo que respecta a la protección de los pasajeros y la claridad de información relevante para los usuarios de conocer sus derechos y obligaciones.

No obstante, su implementación podría conllevar ciertos costos para los actores involucrados, particularmente en términos de adaptación y cumplimiento de las normativas. A largo plazo, la ley tiene el potencial de generar un impacto favorable en el salud social y emocional de la población, promoviendo un entorno con respeto mutuo, fomentar la responsabilidad en el uso del servicio y defender los derechos como usuarios.

El Texto Sustitutorio propuesto por el presente dictamen traerá beneficios para

la sociedad en su conjunto, bajo las siguientes incidencias:

Incidencia para los consumidores/usuarios

Costo	Beneficios
Ninguno	• Los consumidores reciben información oportuna respecto de los derechos al usar un servicio de transporte público. • Acceso a información clara, transparente y oportuna • Evitar las afectaciones emocionales a los consumidores. • Protección frente a posibles abusos, maltratos o irregularidades dentro de las infraestructuras del transporte público.

Incidencia para el Estado/ OSITRAN

Costo	Beneficios
El Estado no destinará mayores presupuestos, toda vez que la norma refuerza una función ya establecida en la LOPE.	• Se optimiza la calidad del servicio brindado por el Estado en el transporte público. • Se promueve la educación de consumo con la difusión de derechos. • Se protege los derechos de los usuarios en el transporte público. • Reducción de conflictos entre usuarios y operadores del transporte público.

Incidencia para el Organismo Regulador/OSITRAN

Costo	Beneficios
Ositran tendrá que reforzar su función protectora de los derechos de los usuarios para lo cual va a tener que desplegar esfuerzos y recursos con los que ya cuenta a fin de dar cumplimiento a la norma.	• Se empodera al OSITRAN en la función protectora de los derechos de los usuarios. • Se crea un clima de mayor bienestar en la relación entre usuarios y proveedores. • Reducción de conflictos entre operadores y Ositran.

Incidencia para los proveedores

Costo	Beneficios
No tienen mayor afectación económica toda vez que sólo darán facilidades para la colocación de carteles o anuncios en la infraestructura concesionada.	• Se crea un clima de mayor bienestar en la relación entre usuarios y proveedores. • Reducción de conflictos entre usuarios y operadores del transporte público.

4.5. Posición de la Comisión

El texto sustitutorio propuesto en el presente dictamen establece la difusión de información sobre los derechos y deberes de los usuarios en el interior de las infraestructuras de transporte de uso público bajo la supervisión del OSITRÁN.

La Comisión considera viable la intención de una parte de la iniciativa legislativa, basada principalmente en que el deber de información es un principio fundamental en todas las relaciones de consumo, y es la calidad y la cantidad de información lo que va permitir a los usuarios del servicio de transporte público estar debidamente informados en cuanto a sus derechos; favorecerá el desenvolvimiento del sector transporte ya que se optimizará la calidad del servicio brindado por el Estado.

El texto sustitutorio que contiene el presente dictamen, ha considerado sólo uno de los criterios establecidos por el proyecto de ley ya que luego de haber analizado las opiniones recibidas del Indecopi, del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) y de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial (CORPAC), concluye que es conveniente recomendar la aprobación del proyecto de ley con un texto sustitutorio que levante las observaciones manifestadas por dichas instituciones.

Se elimina lo referido a otorgarle la misma responsabilidad de difusión de derechos a Corpac, ello porque del análisis realizado y en concordancia con las opiniones del INDECOPI y del mismo CORPAC, no resulta viable legalmente la modificación del Decreto Legislativo 99 puesto que, la difusión de derechos no es un aspecto vinculado a las funciones de CORPAC S.A., al no tener CORPAC S.A. la administración de los aeropuertos a nivel nacional, toda vez que, han sido concesionados al sector privado.

La Comisión reitera que habiéndose evaluado la normativa queda claro que el OSITRAN sí está obligado por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Código de Protección y Defensa del Consumidor a defender a los usuarios dentro de los alcances de la Constitución y las leyes de consumo.

Así mismo siendo que las Políticas Públicas 8 y 11 del Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley 29571) ordenan al Estado a procurar y promover una cultura de protección al consumidor y comportamiento acorde con la buena fe de los proveedores y que la función protectora de los poderes públicos, para asegurar el respeto y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en el Código, privilegiando el acceso a la educación, la divulgación de los derechos del consumidor y las medidas en defensa del consumidor y orienta sus acciones para que la protección al consumidor sea una **política transversal que involucre a todos los poderes públicos**, así como a la sociedad, y tenga una cobertura nacional que asegure a toda persona el acceso a los **mecanismos de protección de sus derechos**, en el marco del Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor, por lo que corresponde reforzar la función del Ositran en cuanto a la defensa de los usuarios, la misma que se ejerce al difundir información sobre los derechos y deberes de los usuarios al interior de las infraestructuras de transporte de uso público supervisadas por el OSITRÁN, a través de los mecanismos que determine dicho organismo regulador.

La Comisión considera que los proveedores juegan un papel crucial en la protección al consumidor y la transparencia en la información es fundamental para que los consumidores puedan tomar decisiones informadas, también se espera que los proveedores adopten prácticas comerciales éticas y responsables, promoviendo un comercio justo y sostenible, por ello también son llamados a trabajar activamente para asegurar que sus servicios no solo cumplan con los estándares legales, sino que también contribuyan a un mercado justo y seguro para los consumidores.

Finalmente, la Comisión ha considerado oportuno señalar que para viabilizar este mandato y considerando que en aras de una cultura de protección al consumidor y comportamiento acorde con la buena fe de los proveedores se debe asegurar la divulgación de los derechos del consumidor y orientar sus acciones para que **esta protección sea una política transversal que involucre a todos los poderes públicos**, así como a la **sociedad** en su conjunto, de este modo las entidades prestadoras a cargo de estas infraestructuras deben brindar las facilidades y el espacio físico necesario para el cumplimiento de tales fines.

V. CONCLUSION

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, de conformidad con el literal b del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del Proyecto de Ley **9058/2024-CR**, bajo el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 26917 —LEY DE SUPERVISIÓN DE LA
INVERSIÓN PRIVADA EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO
PÚBLICO Y PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE
AÉREO— PARA FORTALECER LA COMPETENCIA DEL ORGANISMO
SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN) EN LA DIFUSIÓN DE LOS
DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS QUE UTILIZAN DICHAS
INFRAESTRUCTURAS**

Artículo único. Modificación del artículo 7 de la Ley 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo

Se incorpora el literal q) al párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, con el siguiente texto:

"Artículo 7. Funciones

7.1. Las principales funciones de OSITRAN son las siguientes:

[...]

- q) Difundir información sobre los derechos y deberes de los usuarios en el interior de las infraestructuras de transporte de uso público bajo su supervisión, a través de los mecanismos que determine, para lo cual las entidades prestadoras a cargo de las referidas infraestructuras brindan las facilidades y el espacio físico necesarios para el cumplimiento de tales fines sin costo alguno".

Dese cuenta,

Callao, 19 de noviembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2024 09:59:08-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 09:22:22-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2024 15:09:55-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 16:45:51-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 16:25:08-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 17:17:08-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2024 08:58:42-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/11/2024 21:13:14-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 15:34:00-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 10:39:52-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2024 10:18:36-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 17:30:51-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 17:04:35-0500

ACTA

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA (DESCENTRALIZADA)

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025 Semipresencial

Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – Av. Néstor Gambetta 1400-1490, Callao
Plataforma Microsoft Teams

Martes, 19 de noviembre de 2024

Resumen de acuerdo:

- Se aprobó por unanimidad el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9058/2024-CR, que propone, con texto sustitutorio, la Ley que modifica la Ley 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, para fortalecer la competencia del Ositran en la difusión de los derechos y deberes de los usuarios que utilizan dichas infraestructuras.

Desde el proyecto de ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez en la Provincia Constitucional del Callao y a través de la plataforma *Microsoft Teams*, siendo las 11 h 6 min del día martes 19 de noviembre de 2024 y, verificado que se contaba con el quórum reglamentario que, para la presente sesión es de 09 congresistas, el congresista Idelso Manuel García Correa, presidente de la Comisión, dio inicio a la primera sesión extraordinaria en modalidad descentralizada de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, correspondiente al periodo anual de sesiones 2024-2025, con la asistencia de los congresistas titulares BUSTAMANTE DONAYRE, Ernesto; BELLIDO UGARTE, Guido; BARBARÁN REYES, Rosangella Andrea; OBANDO MORGAN, Auristela Ana; REVILLA VILLANUEVA, César Manuel; TELLO MONTES, Nivardo Edgard; CERRÓN ROJAS, Waldemar José; CRUZ MAMANI, Flavio; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; SOTO PALACIOS, Wilson; CHIRINOS VENEGAS, Patricia Rosa; BERMEJO ROJAS, Guillermo y el congresista FLORES RUÍZ, Víctor Seferino, miembro accesorio.

Se dio cuenta de las licencias del congresista MORANTE FIGARI, Jorge y de la congresista TORRES SALINAS, Rosío.

ORDEN DEL DÍA

Como primer punto de orden del día, el PRESIDENTE señaló que, conforme al Plan de Trabajo de la Comisión, hoy nos hemos trasladado hasta las instalaciones del proyecto de Ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Callao, en horas previas se ha realizado una visita a dicha zona y en este momento se va a tratar el tema de la “Supervisión del Proyecto de Ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, retos para el inicio de operaciones”.

Al respecto, refirió que se tiene la presentación de la señora Verónica Zambrano Copello, presidenta del directorio del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – Ositran, para que exponga sobre el trabajo que realizan en Ositran en cuanto a la supervisión de la infraestructura concesionaria del proyecto de ampliación en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez. Del mismo modo, dijo que está presente el señor Juan José Salmón Balestra, gerente general de Lima Airport Partners – LAP, a quien se le agradece por las facilidades brindadas para la visita al nuevo aeropuerto y por conceder el uso de la sala

donde se está llevando a cabo esta sesión extraordinaria de esta Comisión, en modalidad de descentralizada.

Seguidamente, le dio la palabra al congresista Víctor Seferino Flores Ruíz.

El congresista FLORES RUÍZ agradeció que se le haya considerado en esta visita y sesión extraordinaria e indicó que la empresa encargada del Nuevo Aeropuerto Internacional Jorge Chávez está realizando un trabajo impecable. Resaltó que este nuevo aeropuerto beneficiará en la economía del país. Sin embargo, mostró preocupación en el acceso a los lugares de la vía expresa y puente de Santa Rosa, Av. Gambetta, Faucett y los demás accesos al nuevo aeropuerto, toda vez que el impacto que trae este proyecto por su magnitud será de concurrencia impresionante de los usuarios.

Seguidamente, le dio la bienvenida al señor Juan José Salmón Balestra, gerente general de Lima Airport Partners – LAP y a la señora Verónica Zambrano Copello, al mismo tiempo les otorgó el uso de la palabra.

El señor SALMÓN BALESTRA mediante el uso de diapositivas manifestó que son una empresa peruana responsable de la operación, mantenimiento y obras del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – Lima (Perú). Mencionó que están 23 años al servicio del país, detallando la línea de tiempo de sus actividades desde el 2001 hasta el inicio de las operaciones del nuevo Jorge Chávez, en el 2025. Luego, dio detalles del monto de la inversión y sobre las infraestructuras de los espacios construidos en el nuevo aeropuerto. Al mismo tiempo, expresó que el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez se convertirá en el principal hub de Sudamérica, ofreciendo conectividad y una plataforma de servicios que atraerá inversiones y negocios, impulsando el crecimiento económico y social del Callao y del país.

Seguidamente, desarrolló los alcances a la nueva ciudad aeropuerto y de la inversión de terceros, proyectos adjudicados y anunció que el nuevo Jorge Chávez traerá crecimiento y desarrollo al Perú, añadiendo que la ampliación del Aeropuerto Jorge Chávez es uno de los principales proyectos de infraestructura en el Perú y el segundo proyecto de mayor inversión del país. Indicó que el Aeropuerto Jorge Chávez se consolidará como plataforma de negocios en Sudamérica y sería el primer aeropuerto del mundo con una oferta gastronómica de primer nivel y para todos los gustos.

Siguiendo con su exposición, dijo que este nuevo terminal único de pasajeros será tres veces más grande que el actual y contará con 5 niveles diferenciados de atención y que es símbolo de peruanidad y orgullo nacional. Finalmente, abordó sobre los asuntos: del equipamiento instalado; rapidez y comodidad con nuevo sistema de seguridad; vías de acceso al nuevo Jorge Chávez; obras viales del nuevo Jorge Chávez y pruebas previas al inicio de la operación.

La señora ZAMBRANO COPELLO mediante el uso de diapositivas dio alcances de los siguientes puntos: nuevo terminal de pasajeros Fase 1 A, se pondría en operación el 29 de enero de 2025; del nuevo terminal de pasajeros fase 1 B; avances de obras del nuevo terminal, se pondría en operación el 29 de enero de 2025 y avances de obras del nuevo terminal, a poner en operación el 29 de enero de 2025.

Luego, abordó sobre los siguientes asuntos: avances de obras del nuevo terminal 1 A reducido; avance de las instalaciones de equipamiento previsto, que contempla la inspección de equipaje facturado, control de seguridad previo, puente de abordaje de pasajeros, mobiliario; avance lado tierra 2200 campo de servicio; avance lado tierra 2300 Santa Rosa; avance lado tierra 2400 lado aire, iluminación terrestre del Aeródromo. Acto seguido, trató en torno al Proyecto ORAT y señaló

que este proyecto puesto en operación del nuevo terminal y la transición de operaciones, por sus siglas en inglés es llamado ORAT, a cargo de equipo experto de FRAPORT (contratados por LAP), que se habría iniciado en abril de 2024, aún en curso. Luego, desarrolló los siguientes temas: etapas, preparación operativa, capacitación, pruebas operativas, pruebas inicialmente programadas, pruebas pendientes de ejecución, pruebas avanzadas ejecutadas solo en terminal, transferencias, estado de implementación oficinas entidades del Estado y del cronograma presentado por LAP para el traslado de operaciones. Asimismo, dio alcances de las licencias, autorizaciones y permisos, que habría sido informado por LAP.

En sus conclusiones en cuanto a las obras, detalló los siguientes aspectos: el Nuevo terminal de pasajeros, con una superficie de 192,000 m², a ponerse en operación a enero 2025 cuenta con el avance de obra del 97.80%, estimándose culminar a fines de noviembre 2024; el nuevo terminal de pasajeros – Fase 1 A, con una superficie de 210,000 m², cuenta con el avance de obra del 94.40%, estimándose culminar en marzo 2025; la puesta en operación está condicionada a la demanda; el nuevo terminal de pasajeros – Fase 1 B, con una superficie de 210,000 m², cuenta con el avance de obra del 90.59%, estimándose culminar en enero 2026 y sobre la puesta en operación está condicionada a la demanda.

Seguidamente, en cuanto al Proyecto ORAT dio los siguientes alcances: el entorno de pruebas se encuentra aún en fase de obra, si bien durante las pruebas el entorno está acotado se visualiza a contratistas trabajando; excesivo polvo, la falta de la limpieza necesaria podría afectar al equipamiento informático y sistemas de comunicaciones ya instalados; las pruebas se realizan sin conexión por cable a internet; durante el desarrollo de la prueba se perdieron las comunicaciones con SITA, por lo que parte de los procesos se realizaron de forma manual, como la facturación y Migraciones, faltan antenas y servidores; durante el desarrollo de la prueba, se identificaron zonas en las que no había señalización para los pasajeros, y éstos era dirigidos a lo largo del proceso por el personal de LAP, o bien había señalización provisional para exclusiva para la realización de la prueba, esto impide la identificación de deficiencias y corrección oportuna; no es posible la familiarización al 100% del personal que laborará en el AIJC, dado que se trata de un entorno de obra y de accesos restringidos; debido al impacto la apertura de un nuevo edificio terminal tiene en los operadores y usuarios, se debería confirmar la fecha de puesta en marcha al menos dos meses antes de la misma; y se debe garantizar la culminación de las pruebas inicialmente programadas cuando la obra se encuentre culminada.

El PRESIDENTE ofreció el uso de la palabra a los congresistas que quisieran transmitir sus inquietudes u opiniones respecto a las exposiciones de los funcionarios.

El congresista BELLIDO UGARTE mostró preocupación por la seguridad y la articulación de los servicios públicos, por lo que pidió que se garantice la conectividad de los usuarios en todas sus dimensiones en el acceso al nuevo aeropuerto. Luego, preguntó, sobre el tema del impuesto que LAP viene aportando al Estado y cuál es la contabilidad financiera que tiene la empresa para ver su sostenibilidad. Señaló que está en claro que no habrá accesibilidad en el ingreso peatonal al aeropuerto, por lo que pidió tomar esas precauciones en beneficio de los usuarios y de los trabajadores.

Sobre la presente pregunta, el señor SALMÓN BALESTRA explicó sobre la facilidad de conectividad que tendrán los usuarios en el nuevo aeropuerto y dio alcances del asunto del transporte público que les acercará al terminal a los usuarios. Ante ello, añadió que está en coordinación con operadores de empresas autorizados que podrán ingresar a concesión y trató sobre los aspectos de los convenios públicos de taxis, considerando que hay temas pendientes todavía. Finalmente, desarrolló sobre el asunto del impuesto que se transfiere al Estado, entre otros puntos relacionados.

Asimismo, ahondó sobre el transporte vehicular, transporte público, de las veredas, de las vías de acceso y ciclovía, afirmó que están trabajando en coordinación con la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y del ingreso a la conectividad de los pasajeros.

La congresista BARBARÁN REYES comentó que la semana pasada ha recorrido las inmediaciones del nuevo aeropuerto, entiende que se está avanzando, pero ha tenido que ser debatido en algún momento, o se podría solicitar información al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de quienes son los responsables que se haya decidido que el terminal 1 se quede sin uso. Ante ello, señaló que LAP está terminando el proyecto, por lo que si quisiera podrían entregarlo ya, pero el Estado no ha cumplido con su parte, dado que no se tendría efectivo el puente Santa Rosa, lo cual es preocupante, porque traerá tráfico, por lo que pidió que se detalle ese aspecto. Luego, estimó que LAP estaría conversando con ATU para que tengan todo garantizado en el acceso al nuevo aeropuerto, dado que algunas personas no tienen movilidad y se les tendría que brindar facilidades. Al mismo tiempo, consultó a Ositrán cuáles son las fechas proyectadas y si se están cumpliendo con las disposiciones, avisos para que en la apertura del nuevo aeropuerto no se tenga retrasos o contratiempos.

Al respecto, el PRESIDENTE señaló que se correrá traslado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la ATU para que informen sobre las medidas que están realizando.

El congresista BELLIDO UGARTE pidió que se convoque a los funcionarios y al ministro de Transportes y Comunicaciones para que informen las decisiones que han tomado sobre el antiguo terminal, porque el Perú no puede darse el gusto de tener infraestructuras y dejarlo a un lado, por lo que preguntó, cuáles son las previsiones que se está haciendo sobre ello. Luego, observó que el problema no solo sería el acceso de los vehículos, el cual traerá tráfico y saturación, por lo que sugirió que se tiene que prever dicha situación.

El congresista TELLO MONTES refirió que se suma al pedido de los congresistas que les han antecedido, por lo que dijo que en esta sesión debería de haber estado el ministro de Transportes y Comunicaciones y las autoridades relacionadas en la construcción del puente, toda vez que, como esta, podría producir un caos con la movilización del transporte. Por lo que instó que se debería de haber planificado esta situación, al tiempo que pidió que la próxima sesión se envíe al ministro de Transportes, a los funcionarios responsables y a los señores del aeropuerto a fin de que pueda aclararse esta situación por el beneficio de los usuarios en general. Luego, mostró preocupación por el traslado que realizarían las personas que van a la puerta principal del aeropuerto, considerando que el puente que se habría construido de manera improvisada y teniendo en cuenta que por alguna razón se ha postergado su inauguración.

Sobre los pedidos antes mencionados, el PRESIDENTE indicó que se trasladará las preocupaciones al ministro de Transportes y Comunicaciones para que asista en la próxima sesión.

Seguidamente, señaló que en la exposición del Ositrán expuso que habría solicitado sugerencias a algunas líneas aéreas que hasta el momento no han alcanzado, considerando que existe quejas de los usuarios, por lo que sugirió que antes que se inicie el nuevo aeropuerto, se debería de alcanzar dicha información para solucionar los problemas y preguntó, qué aspectos del nuevo diseño o de la ampliación podrían afectar la experiencia de los pasajeros y cómo se están mitigando estos efectos. Luego, preguntó a LAP, sobre los acontecimientos ocurridos el 2 de junio pasado, donde se detuvieron las operaciones por la falta de iluminación de la pista de aterrizaje, tiene conocimiento que habrían firmado un convenio con Corpac para la iluminación de la pista 1, por lo que pidió detalle de ello.

La señora ZAMBRANO COPELLO refirió que el tema de servicios finales a los usuarios le compete a Indecopi y dio detalles de las coordinaciones que realizan entre LAP y las líneas aéreas en el proyecto del nuevo aeropuerto en beneficio de los usuarios. Al mismo tiempo, comentó que dentro de su experiencia solo supervisan a LAP e indicó que le preocupa el ingreso peatonal y desarrolló alcances sobre las pistas e infraestructura.

El señor SALMÓN BALESTRA ahondó sobre los alcances del avance del nuevo aeropuerto en cuanto a las vías de pistas, implementación y luces de las vías, lo cual han venido trabajando varios meses en los convenios y coordinaciones para cumplir con los plazos. Acto seguido, trató sobre la posibilidad de los vuelos directos en el país y que están trabajando en la conectividad total.

La congresista BARBARÁN REYES manifestó que entiende que el peruano va a tener un nuevo aeropuerto, sin embargo, le preocupa la posibilidad de conectividad de los usuarios y los aeropuertos y preguntó, cómo ha quedado la conexión con el metro 2, porque habrían indicado que han dejado un espacio, por lo que pidió que le aclaren ese aspecto. Al mismo tiempo, preguntó, a dónde se tiene que recurrir para asegurar que el Estado cumpla y para cuándo se va a tener la facilidad del acceso al aeropuerto, considerando que se tiene dos puentes provisionales. Ante ello, instó que alguien tiene que responder por esas infraestructuras, que sería el ministro de Transportes, para que nos asegure su funcionamiento y cuáles son las obras que se van a hacer. Luego, preguntó, que le aclare sobre el estado de los espacios de implementación de oficinas de entidades del Estado y sobre las condiciones para la apertura, entre otra pregunta para LAP.

La señora ZAMBRANO COPELLO explicó sobre el planteamiento respecto a la posibilidad de modificar el contrato para mantener el antiguo terminal. Comentó que el antiguo aeropuerto puede quedar o convertirse en lo que se quisiera para las necesidades del Estado o usuarios. En cuanto a la distribución de los espacios de las oficinas, con la venia del presidente le cedió la palabra al señor Francisco Jaramillo Tarazona, gerente de Supervisión y Fiscalización de Ositrán.

El señor JARAMILLO TARAZONA abordó sobre los espacios de la asignación de las oficinas a las entidades del Estado, el cual establece áreas administrativas específicas como de la Policía Nacional del Perú, Migraciones, etc. Enfatizó que se está haciendo el seguimiento del estado de la implementación de las entidades del Estado y dio detalles del proceso de envío de expedientes técnicos de las entidades a LAP, el mismo que tiene que hacer las coordinaciones. Dijo que la responsabilidad de Ositrán será medir los niveles de servicio semestral y trató del procedimiento de supervisión y fiscalización. Seguidamente, explicó sobre la situación del estado de los puentes, los mismos que serán temporales, dando detalle del puente Santa Rosa y aclaró que es un tema que se está viendo con ATU.

Sobre el proceso de envío de expedientes a LAP, el congresista BELLIDO UGARTE indicó que al parecer Ositrán, Senasa, Minsa no habrían cumplido en remitirlo, por lo que pidió a la Comisión enviar a las entidades descritas e indicándoles que tienen que cumplir.

Sobre el particular, el PRESIDENTE señaló que se enviará el pedido a las instituciones que figuran en la exposición que no han enviado la documentación, a efecto de que envíen sus expedientes y brinden las acciones que están tomando.

Sobre la observación antes indicada, la señora ZAMBRANO COPELLO refirió que en el caso de Ositrán contaban con una oficina pequeña, que recién la habían habilitado, pero aclaró que están dentro del plazo para cumplir con el procedimiento.

El señor SALMÓN BALESTRA expresó que evidentemente lo que se tiene que hacer aquí es proyectar cuál va a hacer el flujo del terminal. Luego, trató sobre los asuntos de las infraestructuras, del tema peatonal y comentó que en el proceso del diseño han reservado un área sin interferencia, libre que se podría construir una estación subterránea.

—o—

Continuando con el orden del día, el PRESIDENTE señaló que se tiene programado el debate y aprobación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 9058/2024-CR, que propone, con texto sustitutorio, la Ley que modifica la Ley 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, para fortalecer la competencia del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) en la difusión de los derechos y deberes de los usuarios que utilizan dichas infraestructuras.

Al respecto, sustentó el contenido del predictamen y refirió que busca atender la falta de información de los derechos que le asisten a los usuarios del servicio de transporte público, se pretende que los pasajeros estén informados de cómo plantear sus requerimientos, reclamos, o quejas o simplemente conocer cómo deben proceder ante la empresa prestadora de servicios de transporte público. Manifestó que de este modo se busca cautelar el derecho a la información que le asiste a todo pasajero y requiere que todos los actores vinculados a la prestación del servicio adapten y amplíen los mecanismos de comunicación establecida.

Argumentó que luego de haber evaluado las opiniones de las entidades competentes, considera viable y propone un texto sustitutorio que considera sólo uno de los criterios establecidos por el proyecto de ley, ya que después de haber analizado las opiniones recibidas del Indecopi, del Ositran, de Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial – Corpac y de la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios - Aspec, concluyen que es conveniente recomendar la aprobación del proyecto de ley con un texto sustitutorio que levante las observaciones manifestadas por algunas instituciones. Manifestó que, habiendo evaluado la normativa, queda claro que Ositran sí está obligado por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Código de Protección y Defensa del Consumidor a defender a los usuarios dentro de los alcances de la Constitución y las leyes de consumo.

Asimismo, fundamentó que siendo que las Políticas Públicas 8 y 11 del Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley 29571) disponen al Estado a procurar y promover una cultura de protección al consumidor y comportamiento acorde con la buena fe de los proveedores y que la función protectora de los poderes públicos, para asegurar el respeto y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en el Código, privilegiando el acceso a la educación, la divulgación de los derechos del consumidor y las medidas en defensa del consumidor y orienta sus acciones para que la protección al consumidor sea una política transversal que involucre a todos los poderes públicos, así como a la sociedad, y tenga una cobertura nacional que asegure a toda persona el acceso a los mecanismos de protección de sus derechos, en el marco del Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor, por lo que corresponde reforzar la función de Ositran en cuanto a la defensa de los usuarios, la misma que se ejerce al difundir información sobre los derechos y deberes de los usuarios al interior de las infraestructuras de transporte de uso público supervisadas por el OSITRÁN en general y no sólo referidas a transporte aéreo, sino a través de los mecanismos que determine dicho organismo regulador.

Así mismo, mencionó que los proveedores juegan un papel crucial en la protección al consumidor y la transparencia en la información que es fundamental para que los consumidores puedan tomar decisiones informadas y también se espera que los proveedores adopten prácticas comerciales éticas y responsables, promoviendo un comercio justo y sostenible, por ello también

son llamados a trabajar activamente para asegurar que sus servicios no solo cumplan con los estándares legales, sino que también contribuyan a un mercado justo y seguro para los consumidores.

En ese contexto, dijo que, es así como el texto sustitutorio propone incorporar el literal q) al artículo 7.1 de la Ley 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, estableciendo como una de las funciones del Ositran el ***“Difundir información sobre los derechos y deberes de los usuarios en el interior de las infraestructuras de transporte de uso público bajo su supervisión, a través de los mecanismos que determine, para lo cual las entidades prestadoras a cargo de las referidas infraestructuras brindan las facilidades y el espacio físico necesarios para el cumplimiento de tales fines sin costo alguno”***.

Culminada la sustentación, el PRESIDENTE abrió el debate e invitó a los congresistas miembros de la comisión a intervenir.

Acto seguido, no habiendo intervención, el PRESIDENTE sometió a votación el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 9058/2024-CR, que propone, con texto sustitutorio, la Ley que modifica la Ley 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, para fortalecer la competencia del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ositran) en la difusión de los derechos y deberes de los usuarios que utilizan dichas infraestructuras.

Sometido a votación nominal el dictamen fue aprobado por UNANIMIDAD con 13 votos a favor de los señores congresistas titulares GARCÍA CORREA, Idelso; BUSTAMANTE DONAYRE, Ernesto; BELLIDO UGARTE, Guido; BARBARÁN REYES, Rosangella Andrea; OBANDO MORGAN, Auristela Ana; REVILLA VILLANUEVA, César Manuel; TELLO MONTES, Nivardo Edgard; CERRÓN ROJAS, Waldemar José; CRUZ MAMANI, Flavio; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; SOTO PALACIOS, Wilson; CHIRINOS VENEGAS, Patricia Rosa; BERMEJO ROJAS, Guillermo. Se deja constancia que mediante los oficios 076-2024-2025/EBD-CR y Oficio 3298-2023/CR-CFCM, los congresistas BUSTAMANTE DONAYRE, Ernesto y CRUZ MAMANI, Flavio dejaron constancia de su voto a favor del predictamen, respectivamente.

Finalmente, el PRESIDENTE levantó la primera sesión extraordinaria en modalidad de descentralizada de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

Eran las 12 h 33 min.

IDELSO MANUEL GARCIA CORREA
Presidente

GUIDO BELLIDO UGARTE
secretario

La transcripción magnetofónica que elabora el Área de Transcripciones del Departamento del Diario de Debates del Congreso de la República es parte integrante de la presente Acta.



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 09:50:22-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2024 10:03:48-0500